



Resolución Ministerial 477-2003-MTC/02

Lima, 19 de junio de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por H.O.B. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A. contra el Acta de presentación de propuestas y apertura de sobres de propuestas técnicas de fecha 09 de Junio de 2003 y el Oficio N° 004-2003-MTC/CP N° 0002.C.E.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de Junio de 2003, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y apertura de sobres de las propuestas técnicas del Concurso Público N° 0002-2003-MTC/22, llevado a cabo para seleccionar a la empresa consultora que se encargará de la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Catac-Huari-Pomobamba, Tramo: San Marcos-Huari (Km. 78+400 -Km. 110+000);

Que, de acuerdo al Acta de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas, de fecha 9 de junio de 2003, el Comité Especial determinó que no procedía la subsanación del Formato 3: Declaración Jurada de la propuesta técnica presentada por el postor H.O.B. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A., ya que influiría en el resultado final de la evaluación;

Que, mediante Carta Co. N° 0906/2003-137, recibida con fecha 9 de junio de 2003, por el Proyecto Especial de Infraestructura Departamental -PROVIAS DEPARTAMENTAL-, el postor H.O.B. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A., presentó la subsanación del Formato N° 3: Declaración Jurada de su propuesta técnica, incluyendo el literal f), en el que solicitaban la bonificación del 20% por ser postores peruanos;

Que, mediante Oficio N° 004-2003-MTC/CP N° 0002.C.E, el Presidente del Comité Especial señaló que en el acto público de presentación de propuestas y apertura de sobres de las propuestas técnicas del Concurso Público N° 0002-2003-MTC/22, con respecto a la observación planteada por el representante de HOB CONSULTORES Y EJECUTORES S.A., no procede la subsanación solicitada, pues se estaría contraviniendo el literal f) del punto 15.1. de las Bases;



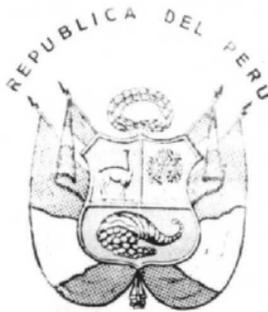
Que, con fecha 13 de junio de 2003, el Postor H.O.B. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A interpuso recurso de apelación contra el Acta de presentación de propuestas y apertura de sobres de propuesta técnicas de fecha 09 de Junio de 2003, en el extremo que declara improcedente la observación que realizaron en dicho acto público para que se considere como omisión subsanable, la omisión de la inclusión en el Formato 3: Declaración Jurada de la información señalada en el párrafo f); asimismo apela del contenido del Oficio N° 004-2003-MTC /CP N° 0002.C.E. de fecha 11 de junio de 2003, que rechaza su solicitud de subsanación;

Que, el recurrente señala que se trata de una omisión involuntaria, pues fueron ellos quienes insistieron para que el Comité Especial considere dicha bonificación en las Bases, razón por la cual al no haberla incluido en su Declaración Jurada, no significa su renuncia a ese derecho que les otorga el hecho de ser peruanos;

Que, asimismo, señalan que la bonificación del 20%, es de aplicación final a la evaluación de las propuestas tanto técnica como económica, en consecuencia, mal puede alterarla si no se constituye como elemento de análisis al momento de la evaluación y que la subsanación de su Declaración Jurada no constituye adición de documentos, pues la Declaración Jurada fue debidamente presentada por su empresa y la subsanación acarrearía únicamente la sustitución de un documento por otro no siendo un documento nuevo ni adicional a los ya presentados;

Que, en el Pliego de Integración a las Bases, el Comité Especial a una pregunta formulada por el postor HOB CONSULTORES Y EJECUTORES S.A., contestó que el referido Concurso Público, era un Concurso Público Nacional, por lo tanto las empresas que participen, serán empresas nacionales constituidas en el Perú y de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 064-2000, Decreto Supremo N° 003-2001-PCM, Resolución Ministerial N° 043-20001-ITINCI-DM y Ley N° 27143, por lo que se deberá agregar en el Formato N° 3: Declaración Jurada, un ítem f) en los siguientes términos: "Los servicios son elaborados o se prestan dentro del territorio nacional y/o que somos una persona jurídica constituida, autorizada y domiciliada en el Perú y que realizamos operaciones sustanciales en territorio nacional, es decir que más del 50% del total de sus activos fijos están ubicadas en el país y que al menos el 60% de su facturación total ha sido realizada en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el D.U. 064-2000, en el Decreto Supremo N 003-2001-PCM y en la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI - DM y Ley N° 27633, por lo que solicitamos la bonificación del 20% adicional sobre nuestro puntaje total obtenido";





Resolución Ministerial 477-2003-MTC/02

Que, de acuerdo a los cargos de notificación que obran en el expediente, la empresa HOB CONSULTORES Y EJECUTORES S.A. fue debidamente notificada con el Pliego de Absolución a las observaciones formuladas a las Bases;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 064-2000 se modificó el Artículo Único de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, estableciéndose que para la aplicación del Artículo 31° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de adquisición de bienes y para efectos del otorgamiento de la Buena Pro, se agregará un 15% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados dentro del territorio nacional, conforme al Reglamento de la materia;

Que, mediante Ley N° 27633, se modificó el Artículo Único de la Ley N° 27143 el mismo que fue modificado por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 064-2000, estableciéndose la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI-DM, para efectos de lo señalado en el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2001-PCM, se considerará como personas jurídicas que realicen operaciones sustanciales de servicios en el territorio nacional, a aquellas que tengan más del 50% del total de sus activos fijos ubicados en el país y facturen al menos el 60% de su facturación total, dentro del territorio nacional;

Que, mediante Comunicado N° 015-2001 (PRE), de fecha 31 de octubre de 2001, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, ha reiterado con relación a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 064-2000, que dicho beneficio se aplicará aún cuando no haya sido previsto en las Bases ni haya sido solicitado por los postores beneficiarios y siempre que dichos postores hayan presentado la Declaración Jurada a que se contrae el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-PCM, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM.



Que, asimismo, se establece en el citado Comunicado que la obligación de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de aplicar la referida bonificación, no exime a los postores, mercedores del mencionado beneficio adicional de la presentación de la declaración jurada prevista en la normativa;

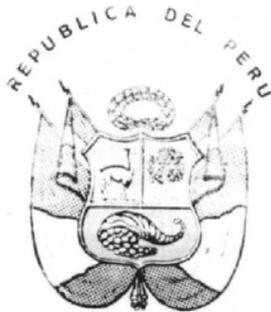
Que, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según Acuerdo N° 016-010 de fecha 4 de setiembre de 2002, ha acordado que de conformidad con el cuarto párrafo y el inciso a) del Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, únicamente son subsanables los defectos de forma, consistentes en omisiones o errores sobre aspectos accidentales, accesorios o formales en los documentos presentados en las propuestas técnicas, en cuyo caso el Comité Especial otorgará el plazo para la respectiva subsanación;

Que, asimismo, en dicho Acuerdo señala el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que no corresponde otorgar dicho plazo cuando el postor haya omitido la presentación de algún documento en la propuesta técnica o cuando el defecto del documento presentado sea de naturaleza sustantiva o de fondo, que modifique el alcance de la propuesta, debiéndose, en tales casos, tener por no presentada la propuesta y devolverla al postor;

Que, de acuerdo al literal f) del punto 15.1 de las Bases, se considera como error u omisión subsanable, otros errores no predecibles que no alteren el resultado de la evaluación y que con justificación y a criterio del Comité Especial sean procedentes, no admitiéndose adición de documentos;

Que, en consecuencia, de conformidad con la normatividad antes expuesta, los postores para ser beneficiarios de la bonificación del 20% deben expresamente señalar que el bien o servicio que ofrecen ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-20001-ITINCI/DM, por lo que si bien la omisión incurrida por el postor HOB CONSULTORES Y EJECUTORES S.A. del literal f) en el Formato 3: Declaración Jurada, no es de naturaleza sustantiva o de fondo, por el cual se tenga que dar por no presentada la propuesta, tampoco puede ser considerado un defecto de forma subsanable sobre algún aspecto accidental, formal o accesorio, pues el Comunicado N° 015-2001 (PRE), es preciso al señalar que dicho beneficio se aplicará siempre que se haya presentado la





Resolución Ministerial

477-2003-MTC/02

referida Declaración Jurada y que la obligación de la Entidad de otorgar dicho beneficio no puede eximir a los postores, mercedores del mencionado beneficio adicional de la presentación de la referida Declaración Jurada, además en aplicación del literal f) del punto 15.1 de las Bases, la referida omisión no podía ser considerada un error subsanable pues su subsanación altera el resultado de la evaluación;

Que, en tal sentido, el recurso de apelación interpuesto por H.O.B. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A. contra el Acta de presentación de propuestas y apertura de sobres de propuestas técnicas de fecha 09 de Junio de 2003 y el Oficio N° 004-2003-MTC/CP N° 0002 C.E. debe ser declarado infundado.

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 029-2001-PCM y 079-2001-PCM y las Bases del Concurso Público N° 0002-2003-MTC/22;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por interpuesto por H.O.B. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A. contra el Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Sobres de propuesta Técnicas de fecha 09 de Junio de 2003 y el Oficio N° 004-2003-MTC/CP N° 0002 C.E., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

Javier Reategui Rossello
Ministro de Transportes y Comunicaciones

